



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, "MODIFICACIÓN CAUCE CANALES EXISTENTES, CALLE ROSA ESTER NORTE N°03280, LA PINTANA".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0029**

**SANTIAGO, 18 ENE 2019**

**VISTOS:**

1. La Carta ingresada con fecha 8 de octubre de 2018 ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante, "SEA RM"), mediante la cual el señor Juan Pablo Alessandri, Representante Legal de Maquinaria e Inversiones Monkal Ltda (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto denominado "Modificación cauce canales existentes, Calle Rosa Ester norte N°03280, La Pintana" (en adelante, el "Proyecto").
2. La Carta RM/P N°1564, de fecha 11 de noviembre de 2018 del SEA RM, mediante la cual se solicitan antecedentes legales adicionales.
3. La Carta ingresada por el Proponente con fecha 12 de octubre de 2018, mediante la cual se adjuntan los antecedentes solicitados en el Vistos N°2.
4. La Carta RM/P N°1745, de fecha 14 de noviembre de 2018, del SEA RM, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales al Proponente respecto de la consulta de pertinencia del Vistos N°1.
5. La Carta ingresada por el Proponente con fecha 20 de noviembre 2018, mediante la cual adjunta los antecedentes solicitados en el Vistos anterior.
6. La Carta RM/P N°2022, de fecha 28 de diciembre de 2018, del SEA RM, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales al Proponente respecto de los antecedentes del Vistos N° 1.
7. La Carta ingresada por el Proponente con fecha 03 de enero de 2019, mediante la cual el Proponente adjunta los antecedentes solicitados en el Vistos anterior.
8. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA") y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Oficio Ordinario N° 181.047 de fecha 19 de julio de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 8 de octubre de 2018, se consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto denominado "Modificación de cauce canales existentes, Calle Rosa Ester Norte N°03280, La Pintana". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto corresponde a:
  - 1.1. La modificación de cauce del Canal 1 y Canal 2, que posibilitarán el acceso vial y el desarrollo de áreas verdes del proyecto de construcción de 38 viviendas pertenecientes al programa FSEV de SERVIU Metropolitano.
  - 1.2. La modificación de cauce para el Canal 1 corresponde a una canaleta de hormigón de sección rectangular de 50 cm (de base) por 45 cm (de altura), dispuesta en línea recta entre los puntos resultantes de la intersección del eje del canal actual, abierto casi en su totalidad, excepto en el tramo de 7 metros bajo calzada, que dará acceso a la vialidad del proyecto.
  - 1.3. La modificación de cauce para el Canal 2 consiste en una canaleta de hormigón de sección trapezoidal, de 65 cm de base 1 por 35 cm de base 2 y 45 cm de altura dispuesta en línea recta entre los puntos que entra y sale del predio. Dicha canaleta quedará protegida con una rejilla en la parte superior, para permitir el uso de área verde proyectada en esa zona.
  - 1.4. El proyecto se emplaza en la comuna de La Pintana, Provincia de Santiago, calle Santa Rosa Ester Norte N°03280.
  - 1.5. Las coordenadas referenciales en Datum WGS 84, de la ubicación del proyecto es:

Tabla N°1: Localización del proyecto Modificación cauce canales existentes, calle Rosa Ester N°03280, La Pintana  
Coordenadas UTM Datum WGS 84 Huso 19

Vértice	Este (m)	Norte (m)
A	350.057	6.283.179
B	350.013	6.283.170
C	350.078	6.283.074
D	350.033	6.283.066

Fuente: Acápite 6 de la presentación singularizada en el Vistos 3.

- 1.6. Las coordenadas de inicio y fin de las obras de modificación de cauce de los canales, se presentan a continuación;

Tabla N°2: Localización de las obras en canal Canal N° y Canal N°2.  
Coordenadas UTM Datum WGS 84 Huso 19

Canal	Ubicación	Este (m)	Norte (m)
Canal N° 1	Inicio de la obra	350.137	6.283.097
	Fin de la obra	350.092	6.283.092
Canal N°2	Inicio de la obra	350.126	6.283.208
	Fin de la obra	350.080	6.283.199

Fuente: presentación singularizada en el Vistos 7.

- 1.7. De acuerdo a la información presentada mediante Carta el 03 de enero de 2019, el Proponente declara que los caudales de los Canales 1 y Canal 2 corresponden a:

Tabla N°3: Caudales Canal N°1 y Canal N°2.

Canal	Capacidad de porteo
Canal N°1	Sección 1: 0,679 (m <sup>3</sup> /s)
	Sección 2: 0,301 (m <sup>3</sup> /s)
	Sección 3: 0,412 (m <sup>3</sup> /s)
Canal N°2	0,434 (m <sup>3</sup> /s)

Fuente: Informe Técnico ajunto en la presentación singularizada en el Vistos 7.

- 1.8. En los antecedentes del Vistos 3, en Carta SCM N°192, de fecha 28/08/2015, de la Asociación de Canalistas Sociedad del Canal de Maipo (SCM), se indica que el caudal máximo de porteo de los canales es de 0,272 m<sup>3</sup>/s, dado que la Comunidad de Aguas Villa Las Rosas, cuenta con 8 regadores inscritos en la asociación, lo que equivale a un caudal máximo de 0,272 m<sup>3</sup>/s.
- 1.9. En la zona de emplazamiento de las obras de modificación de cauces existe un proyecto inmobiliario, correspondiente a 38 unidades habitacionales, en una superficie del terreno de 5.280 m<sup>2</sup>, según da cuenta la Resolución de Aprobación de Loteo con Construcción Simultánea N°1401/29, de fecha 23/11/2017, Permiso de Edificación N°102, de fecha 23/11/2017 y Planos en Vistos N°3.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto denominado “Modificación cauce canales existentes, Calle Rosa Ester N°03280, La Pintana”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

- 2.1. El literal a) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación con *“Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas”*.

El Código de Aguas señala que.

*“Artículo 294: Requerirán la aprobación del Director General de Aguas, de acuerdo al procedimiento indicado en el Título I del Libro Segundo, la construcción de las siguientes Obras:*

*b) Los acueductos que conduzcan más de dos metros cúbicos por segundo”*

3. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el proyecto denominado “Modificación cauce canales existentes, Calle Rosa Ester N°03280, La Pintana” **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
- 3.1. En relación a lo establecido en el literal a) del artículo 3 del RSEIA, la modificación de cauce del Canal N°1 y Canal N°2 no superan en caudal de porteo ni de capacidad de 2 m<sup>3</sup>/s.

4. Que, en virtud lo anterior,

**RESUELVO:**

1. **Que, el Proyecto denominado “Modificación cauce canales existentes, Calle Rosa Ester N°03280, La Pintana”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en atención a los antecedentes aportados por los Proponentes y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Juan Pablo Alessandri, Representante Legal de Maquinaria e Inversiones Monkal Ltda cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir a los proponentes, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE.**



**ANDELKA VRSALOVIC MELO  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

  
KOV/NYU/SPL



**Distribución:**

- Señor Juan Pablo Alessandri, en representación de Maquinaria e Inversiones Monkal Ltda., [jpalessandri@constructoraingal.cl](mailto:jpalessandri@constructoraingal.cl)

**C.c:**

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 163-P-18.
- Oficina de Partes.
- GDOC N° 24.425-C/18.

